



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00168-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF**

Chiclayo, 23 de junio de 2022

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 184-2022-SUNARP/ZRN°II-UAJ; el Informe N° 00396-2022-SUNARP/ZRN°II/UA y la Resolución Jefatural N° 00163-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 21.06.2022 se emitió la Resolución N° 163-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF, mediante la cual se aprobó la modificación del Contrato N° 006-22021-Z.R.N°II-SCH.
2. Que, en el considerando 8 de la citada Resolución Jefatural, y en el artículo segundo de la parte resolutive, el monto consignado en números no corresponde al consignado en letras, en lo que respecta a las centenas de dicho monto, habiéndose señalado en números quinientos treinta y uno y en letras seiscientos treinta y uno, tal como se describe a continuación: 8. "Que, precisa el jefe de la Unidad de Administración, en el informe de la referencia que, de acuerdo al cálculo efectuado, la cantidad de días se ha determinado por el período entre el 4 de julio al 7 de agosto de 2022, es decir, un (1) mes y cuatro (4) días, y el importe de la prestación a modificar, para el reinicio de actividades en la Oficina de Rodríguez de Mendoza, asciende a S/3,628.87 (tres mil seiscientos veintiocho con 87/100 soles), considerando el cálculo, en ese sentido, el importe actualizado de la contratación será de S/ 4'383,531.73 (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 soles)"; Artículo 2° Determinación del nuevo monto contractual: "De acuerdo a la estructura de costos, el nuevo monto contractual asciende a S/ 4'383,531.73 (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 soles)".
3. Mediante Informe N° 00396-2022-SUNARP/ZRN°II/UA del 22.06.2022, el jefe (e) de la Unidad de Administración señala que el monto correcto es de **S/ 4'383,531.73 (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y uno con 73/100 soles)**.
4. Que, los hechos expuestos configuran la existencia de un error material. Al respecto se debe precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica) como en el presente caso; en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.
5. A mayor abundamiento, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00168-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF**

*acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".*

6. Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, por ende, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. Para el presente caso se debe considerar que el acto administrativo de modificación del contrato N° 0026-2021-Z.R.N°II-SCH, no se ve afectado, por cuanto el defecto advertido obedece a un error de tipo material que puede ser materia de rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala:

*Artículo 212.- Rectificación de errores*

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

8. En ese sentido, al haberse determinado que el error advertido en la Resolución N° 163-2022-SUNARP/ZRNII-JEF, no altera el acto administrativo aprobado mediante dicha Resolución, resulta procedente su rectificación de conformidad con la Ley 27444.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022 y la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el error material incurrido en el numeral 8 de la parte considerativa de la Resolución Jefatural N° 00163-2022-SUNARP/ZRN°II-JEF, así como el artículo 2° de la parte resolutive de dicho acto administrativo, en el sentido siguiente:

**DICE:**

CONSIDERANDO

(...)

8. Que, precisa el jefe de la Unidad de Administración, en el informe de la referencia que, de acuerdo al cálculo efectuado, la cantidad de días se ha determinado por el período entre el 4 de julio al 7 de agosto de 2022, es decir, un (1) mes y cuatro (4) días, y el importe de la prestación a modificar, para el reinicio de actividades en la Oficina de Rodríguez de Mendoza, asciende a S/3,628.87 (tres mil seiscientos veintiocho con 87/100 soles), considerando el cálculo, en ese sentido, el importe actualizado de la contratación será de **S/ 4'383,531.73** (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 soles).

(...)



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
**ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00168-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF**

SE RESUELVE:

(...)

**Artículo 2°.- Determinación del nuevo monto contractual.**

De acuerdo a la estructura de costos, el nuevo monto contractual asciende a **S/ 4'383,531.73** (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 46/100 soles).

(...)

**DEBE DECIR:**

CONSIDERANDO

(...)

8. Que, precisa el jefe de la Unidad de Administración, en el informe de la referencia que, de acuerdo al cálculo efectuado, la cantidad de días se ha determinado por el período entre el 4 de julio al 7 de agosto de 2022, es decir, un (1) mes y cuatro (4) días, y el importe de la prestación a modificar, para el reinicio de actividades en la Oficina de Rodríguez de Mendoza, asciende a S/3,628.87 (tres mil seiscientos veintiocho con 87/100 soles), considerando el cálculo, en ese sentido, el importe actualizado de la contratación será de **S/ 4'383,531.73** (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y uno y 73/100 soles).

(...)

SE RESUELVE:

(...)

**Artículo 2°.- Determinación del nuevo monto contractual.**

De acuerdo a la estructura de costos, el nuevo monto contractual asciende a **S/ 4'383,531.73** (cuatro millones trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y uno y 73/100 soles).

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**